Expediente: **989/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ MOLINA MARIA GLADYS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **19/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20231174274 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR
90000000000 - MOLINA, MARIA GLADYS-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 989/25

H108022810240

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ MOLINA MARIA GLADYS s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 989/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 18 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, por medio de su letrado apoderado Dr. Ruy Paez de la Torre, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de MOLINA MARIA GLADYS, DNI N° 4.409.909 con domicilio en calle Los Ceibos N°70 (Villa Marcos Paz - Tucumán), basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 27/02/2025, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 42/100 ($217.366,42), con más intereses, gastos, desde la fecha de mora, hasta la fecha de su efectiva cancelación, más gastos, costas y honorarios profesionales.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N°I0007388 en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles - Padrón N° 284592 emitida por la Dirección de Rentas Municipales. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 2025-00018950 , que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y

179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses del art. 50 y 89 C.T.P. según corresponda. Costas a la demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 17/06/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100 ($12.573), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 217.366,42.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Ruy Paez de la Torre, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 108.683,21. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA en contra de MOLINA MARIA GLADYS, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 ($133.425) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a MOLINA MARIA GLADYS, DNI N° 4.409.909 con domicilio en calle Los Ceibos N°70 (Villa Marcos Paz - Tucumán), al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100 ($12.573), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Ruy Paez de la Torre la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($500.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 18/08/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.